

1

“JUSTICIA POR SER CIEGA SE COMETEN MUCHOS ATROPELLOS EN TU NOMBRE”

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

PRESIDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

Quito 10 de Noviembre del 2022

Señor Doctor

ALI LOZADA PRADO

Presiente de la Corte Constitucional del Ecuador

En su despacho

De mis consideraciones:

WILSON GABRIEL VEINTIMILLA PINCAY, dentro de la **ACCION DE INCUMPLIMIENTO # 0015-2019**, derivada de la **ACCION EXTRAORDINARIA de PROTECCION # 2178-15-EP**, **SENTENCIA CONSTITUCIONAL N° 177-18-SEP-CC**, ante usted con el debido respeto comparezco, digo y solicito:

PRIMERO

Respetuosa, urgentemente, y a la vez preocupado, por el tiempo transcurrido, en el despacho de mi Causa, situación Jurídica sin resolver:

LA CARTA MAGNA DEL ECUADOR: MANDA, ORDENA y PROHIVE, la en sus artículos:

Art. # 11, numeral. 9- “El más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la constitución”;

Art. # 424.- La Constitución es la norma suprema sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia probatoria.

Señor Presidente, en todos los términos jurídicos apegado a la **CONSTITUCION DEL ECUADOR** y normas de **DERECHOS INTERNACIONALES**, he venido exigiendo se cumpla el **MANDATO CONSTITUCIONAL** de la **SENTENCIA N° 177-18-SEP-CC** dentro de la **ACCION DE INCUMPLIMIENTO # 0015-2019**, la misma que lleva más de 3 años, inclusive sin haberse proveído escritos presentados, de la cual no he tenido respuesta por escrito a más de lo que se me ha informado de manera

extrajudicial cuando se ha pedido información de manera reiterada.

SEGUNDO

1.- No esta demás recordar la **CONSTITUCION DEL ECUADOR**, expone en cuanto al Incumplimiento de Sentencia, en sus Artículos:

93.- La acción por incumplimiento tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible, La acción se interpondrá ante la Corte Constitucional.

86.- Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:

1.-...-..

2.-...-..

3.-...-..

4.- Si la sentencia o resolución, no se cumple por parte de servidores públicos, la jueza o juez ordenara su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que haya lugar.-...-...-..

5.-...-...-..

Artículo # 87.- Se podrá ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho.

2.- Además el **REGLAMENTO SUSTANCIACION PROCESOS COMPETENCIA CORTE CONSTITUCIONAL** en cuanto al cumplimiento de sentencias y dictámenes, expone en sus Artículos:

Artículo # 95.- Objeto.- La acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales constituye una garantía jurisdiccional de competencia privativa de la Corte Constitucional, cuya finalidad comporta la protección eficaz e

inmediata de los derechos constitucionales y de los derechos reconocidos en instrumentos internacionales de derechos humanos a través de la plena ejecución de las sentencias, dictámenes, resoluciones y/o acuerdos preparatorios de la justicia constitucional.

TERCERO

Los señores Jueces, Dres. **ORTEGA ANDRADE PEDRO IVAN, PAREDES FERNANDEZ JUAN AURELIO, COELLAR PUNIN JOSE EDUARDO**, de la Sala Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro de la sentencia dictada con fecha 21 de marzo del 2019, en ejercicio de sus función, violaron la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, en lo relativo al cumplimiento de lo jerárquico dispuesto en los # 425 y # 426, en concordancia con el Art.# 86, en lo referente a la **LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES CONSTITUCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL**, en lo relativo al **INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS Y DICTÁMENES CONSTITUCIONALES** Arts. # 162, # 163, # 164 numeral 4, además debo perpetuar que la **LEY ORGANICA DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES Y CONTROL**, Artículo. # 165, que instituye que la **CORTE CONSTITUCIONAL**, puede ejercer todas las facultades para hacer efectiva la **SENTENCIA INCUMPLIDA** y lograr la reparación integral de todos los daños a la o al solicitante. De acuerdo a la **LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL**, Art. # 22, Numeral 2, por ser falta gravísima, se tiene que comunicar al Consejo de la Judicatura para su sanción, y moralizar a malos jueces que ponen en mal predicamento a los que obran apegado a derecho y a los tiempos que manda la ley para resolver.

El **CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL** Art. # 282, sanciona el **INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGITIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE**.

El **CODIGO CIVIL** dice: Art. # 2214; El que ha cometido un delito o cuasidelito que ha inferido daño a otro está obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena que le impongan las leyes por el delito o cuasidelito, incluido el daño emergente y lucro cesante, conforme lo establece nuestro ordenamiento jurídico. Art. # 2217, Art. # 2229, Art. # 2231, Art. # 2232.

CUARTO

Me sorprende que mi caso haya estado en manos de diferentes jueces, toqueteado sin que haya habido una **RESOLUCION** quede **SOLUCION** a mi triste **SITUACIÓN**, que frente a la realidad de inseguridad, me llena de impotencia al ver ex compañeros caer, y poder seguir defendiendo con honor y con valentía a la Sociedad, como dieron cuenta las diferentes esuelas de reconocimiento y de ejemplo que mis superiores, supieron dar la razón, todo lo cual demostré en la **ACCION EXTRARORDINARIA DE PROTECCION**.

Señor **PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**, en alguna ocasión usted, se refirió a los plazos que deben cumplirse dentro de las acciones, como manda la Constitución y las Leyes, aspiro, que interponga sus buenos oficios, dentro de la presente acción a fin de que se dé una pronta solución a mi contexto jurídico, pues ha pasado de mano en mano Dres., **SALGADO Y HERRERÍA** y ahora en sus manos,

QUINTO

Solicito que por medio de una providencia se me explique el motivo de la demora de la Solución Jurídica de mi caso **SENTENCIA CONSTITUCIONAL N° 177-18-SEP-CC, INCUMPLIDA**, demora que desdice de los plazos establecidos en las leyes constantes, a fin de hacer valer mis derechos por la vía Internacional.


Notificaciones correo: **tuabg_sinfronteras@hotmail.com**.
Dígnese proveer, en **RAZÓN Y JUSTICIA**.

Es de Justicia

Richard Yepex A.

Reg. # 14134

Jorge C. Tafalla

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy...	14 NOV. 2022
Por...	J. R. D. Y.
Anexos...	sin anexos
FIRMA RESPONSABLE	